



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso verbal – acción publiciana con reforma de la demanda que antecede por resolver. Sírvase proveer. La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – ACCIÓN PUBLICIANA.
DEMANDANTES: ANA TERESA BETANCOURT HOYOS.
GRACIELA BETANCOURT HOYOS.
ARTURO BETANCOURT HOYOS.
MARCO TULIO BETANCOURT HOYOS.
ROSARIO BETANCOURT HOYOS.
DEMANDADOS: VALENTINA MOLINA GUERRERO.
ZULAY PALMA ARANGO.
ORLANDO PINEDA RAAD.
UNIVERSO INMOBILIARIO S.A.S.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2021-00348-00.**

Revisado el trámite del presente proceso, se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante allegó reforma de la demanda integrada en un solo escrito, la cual cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 93 del Código General del Proceso, pues se están modificando las pretensiones e incluyendo nuevos demandados (ORLANDO PINEDA RAAD y UNIVERSO INMOBILIARIO S.A.S.).

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR REFORMADA la presente demanda VERBAL - ACCIÓN PUBLICIANA, en la forma indicada en el escrito allegado a través de correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante. (Art. 93 Código General del Proceso.)

SEGUNDO: De la reforma de la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en la ley 2213 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que la parte actora conoce los correos electrónicos de la parte demandada, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos no sea efectiva o no sea posible que se surta por este medio, realícese de conformidad con los dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

TERCERO: Antes de ordenar la medida cautelar de **inscripción de la demanda**, sírvase la parte demandante constituir caución por la suma de **\$ 45.781.600 Mcte**, equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Dicha póliza deberá ser aportada dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la medida pretendida se lleguen a causar.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____
A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1637ee9bd806dabb0a90b620a31e8c3bc167044f06aca56257e65f85101dee76**

Documento generado en 14/02/2023 10:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>